

Pasto, 27 de octubre del año 2022.

SEÑOR:
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO).
E. S. D.

Ref: ACCION DE TUTELA

FLORANGELA ESCOBAR ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Pasto, identificada con la C. de C. No. 30.735.958 expedida en Pasto (Nariño), actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, a Usted respetuosamente,

MANIFIESTO:

Que en ejercicio de lo dispuesto en el art. 86 de la Carta Política, **FORMULO ACCION DE TUTELA**, como mecanismo transitorio, en contra del **DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada por la comisionada Doctora, **MONICA MARIA MORENO BAREÑO**, también mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. y/o por la persona que ejerza dicho cargo de Representación Legal, al momento de la notificación.

Acción de Tutela ésta que formulo en los siguientes términos:

1. HECHOS:

Primero: Se suscribió un convenio entre el Departamento de Nariño y la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer diferentes cargos vacantes, en la gobernación de Nariño, (se anexa fotocopia de documento).

Segundo: la señora **FLORANGELA ESCOBAR ORTIZ**, se inscribió de manera oportuna para ocupar el cargo como administrativo En el Departamento de Nariño.

Tercero: La actual accionante es ajena a toda conducta de fraude procesal, dentro del actual proceso de la referencia.

Cuarto: La suscrita accionante obtuvo resultados favorables dentro del mencionado concurso.

Quinto: Considero que es injusta la decisión tomada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se interrumpe el proceso de selección de aspirantes.

Sexto: De acuerdo con los documentos que contienen los actos administrativos expedidos por la entidad accionada se concluye que, a la fecha no se ah demostrado las razones suficientes para suspender el proceso de selección de aspirantes.

Séptimo: La suscrita accionante en la debida oportunidad interpuso recurso de reposición frente al acto administrativo contenido en la resolución Nro. 12364 del 9 de septiembre del año 2022.

Octavo: Ténganse como incorporados los argumentos jurídicos que sustentan el recurso de reposición en mención.

2. PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, y previos los trámites que disponen los Decretos 2951 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios del Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, le solicito al señor Juez, que mediante la correspondiente sentencia se disponga lo siguiente:

TUTELAR, mi derecho constitucional fundamental del debido proceso y los derechos fundamentales de: y acceso a la administración pública y C) derecho al trabajo, que están siendo vulnerados por parte de la **DIRECTORA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C.

3. MEDIDA CAUTELAR:

Se sirva disponer, Señor Juez (a), que de manera oportuna e inmediata suspender el acto Administrativo por el cual se dispone la aplicación de la nueva prueba de conocimiento a llevarse a cabo el próximo domingo, 30 de octubre del año en curso, hasta tanto se defina el presunto delito y/o las presuntas irregularidades administrativas de fraude procesal, cometidas y a la vez denunciadas por las personas interesadas en los resultados del proceso de la referencia que a mi parecer constituyen fraude procesal.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- ✓ Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y prevalencia del interés general. Art. 1, 2, 3, ° C. N.
- ✓ La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Art. 4 de la C. N.
- ✓ Toda persona puede formular peticiones respetuosas ante las autoridades y obtener pronta y oportuna respuesta. Art. 23 de la Carta Política
- ✓ Debido proceso Art. 29 de la Carta Política.
- ✓ Art. 125 y 130 de la Carta Política.

- ✓ Ley 909 del año 2004; Decreto Único Nro. 1083 del 2015 y Decreto ley 760 del 2005 y Numeral 22 artículo 3 del acuerdo CNSC 2073 del 2021, radicado por el acuerdo 352 del 2022.
- ✓ Para que se legalice la vinculación de la suscita accionante con el Estado.
- ✓ satisfaga de manera clara, concreta y plena el derecho de petición, en el presente caso, debió expedirse la respectiva respuesta frente a la petición por mí formulada hace más de 2 meses, reclamando los derechos económicos de sustitución pensional que por ley me corresponde.

5. PRUEBAS

Solicito al señor Juez (a), se sirva tener, decretar y valorar como pruebas, los siguientes medios probatorios:

5.1 OFICIOS:

Con el propósito de obtener documentos que interesan al asunto de la referencia, me permito se sirva disponer de los oficios que a continuación relaciono.

- 5.1.1 COMISIÓN NACIONAL DEL SEVICIO CIVIL de todos Los documentos relacionados con el proceso de inscripción al concurso de méritos de la presente acción de tutela, a que alude a la resolución 12364 del 9 de septiembre del 2022.
- 5.1.2 Oficiar a la dependencia administrativa de la Universidad de Nariño, para que certifique las vacantes existentes En el Departamento de Nariño.

3ª Pag.

5. MANIFIESTACIONES BAJO JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a su Despacho, que no he formulado otra acción de tutela, con base en los mismos hechos objeto de la presente acción de tutela.

6. AUTORIDAD PUBLICA INFRACTORA:

Señalo como autoridad pública infractora al director de la comisión nacional del servicio civil.

7. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Se recibirán notificaciones, personalmente en la Secretaría de su Despacho y/o en las siguientes direcciones:

7.1 Accionante

Correo electrónico:

8. ANEXOS:

Sírvase Señor Juez, admitir la presente acción de tutela e impartirle el trámite legal correspondiente.

Del Señor Juez, Me suscribo. Atentamente,

G

FLORANGELA ESCOBAR ORTIZ.